

¿CÓMO SE HACE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL TITULAR INTERINO ?

¿SE SUMAN O SE DESCUENTAN DIEZ (10) PUNTOS?

Art. 59 del Estatuto del Docente, **Ley 10.579** y modificatorias, **Decreto Reglamentario 2.485/92**.

Se **ADICIONARÁN** los diez (10) puntos establecidos en el Art. 59 del Decreto 2.485/92, a los Docentes que:

1. - Sean titulares de otras provincias y que fueran alcanzados por lo pautado en la **Resolución 13.228/99**. Previo a esta acción deberá consultarse a la Dirección de Tribunales de Clasificación la vigencia de los convenios de pases interjurisdiccionales.
2. - Aquellos aspirantes que revistan como titulares en módulos y horas cátedra en un número inferior a su equivalencia a un cargo, podrán ser designados en un cargo (en virtud de la indivisibilidad del mismo), procediendo posteriormente a descontarse los diez (10) puntos de conformidad al Art. 59.
3. - Aquellos aspirantes que poseyeran módulos u horas cátedra titulares, con una carga menor a la equivalencia a un cargo, deberán completar la carga horaria equivalente a un cargo y, luego, se les descontará la bonificación de los diez (10) puntos.
En este caso procederán a ubicar al Docente en el listado conforme al orden de mérito que de ello resulte. Cuando por el nuevo orden de mérito le correspondiera una nueva designación, podrá titularizar aquella cantidad de módulos u horas cátedra restantes, con la limitación establecida en el Art. 59 inc. 4 del Estatuto del Docente, es decir hasta completar un cargo, conforme lo pautado en la **Resolución 370/03**.
4. - Se le adicionarán los diez (10) puntos establecidos en la reglamentación del Art. 59, a aquellos Docentes que por otorgamiento del MAD, modificaran su carga horaria, no alcanzando así la equivalencia a un cargo.
5. - Se deberá tener en cuenta la aplicación del Art. 59 inc. 4 en cuanto se refiere a la obligatoriedad de la toma de un cargo o el equivalente en módulos u horas cátedra si existiesen vacantes (Equivalencias por Nivel y Modalidad hasta completar el cargo).
6. - Asimismo se le adicionarán los diez (10) puntos en el Período de Reclamo a aquellos Docentes que habiendo prestado servicios en establecimientos de Gestión Pública o Privada, acrediten durante el período de reclamo, haber presentado su renuncia ante el organismo pertinente.
7. - Se le adicionarán los 10 puntos en el listado a aquellos Docentes que acrediten el despido en el Acto Público, efectuado por telegrama o carta documento, de establecimientos dependientes de la DIPREGEY y los mismos le serán acreditados al efecto de ser designado como Titular Interino, provisional y/o suplente.

Se RESTARÁN los diez (10) puntos establecidos en el Art. 59 del Decreto 2.485/92, a los Docentes que:

1. - Hubieran sido reincorporados en un cargo, horas cátedra y/o módulos y que con los mismos alcanzaren el equivalente a un cargo.
2. - Hubieran obtenido acrecentamiento en horas cátedra y/o módulos y con estos alcanzaren el equivalente a un cargo.
3. - Hubieran sido designados como Titulares Interinos en un cargo y/o en su equivalente en horas cátedra y/o módulos, como así también a aquellos Docentes que hubieran sido designados como titulares en servicios educativos de Gestión Pública y/o Privada, de jurisdicción nacional, provincial y/o municipal.
4. - Los diez (10) puntos serán descontados en los casos antes mencionados, en todos los listados de los distintos Niveles y Modalidades en los que se hubiere inscripto el Docente en la Provincia de Buenos Aires.



para más información ingresá a nuestro sitio web
o seguinos en Twitter:  @prensaSUTEBA

Secretaría Gremial



Suteba 

www.suteba.org.ar